

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01037 - 00

Se observa que quien funge como apoderado judicial de la demandante remitió en su momento la subsanación de la demanda sin cumplir con su deber de inscribir una dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados, tal como obra en el expediente ^(pdf 07-09), situación por la que no se tuvo en cuenta la respectiva actuación al no provenir «*desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*» ni desde el canal digital que reglamentariamente le corresponde al apoderado utilizar (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999), por lo que derivó en que se rechazará la demanda por auto del 18/02/2022 ^(pdf 10), decisión que en principio se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra que el libelista cumplió su deber reglamentario de actualizar la dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados ^(pdf 12-13), situación que acredita la plena identificación del iniciador del mensaje de datos inicial conforme al protocolo establecido (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021), razón por la cual se procede a dejar sin valor ni efecto el auto del 18/02/2022 ^(pdf 10) por el cual se rechazó la demanda y en su lugar se procederá a calificar con base en la subsanación aportada ^(pdf 07), toda vez que la negligencia del profesional en derecho no puede conculcar derechos de su mandante (num. 5° art. 42 CGP).

En todo caso, se le exhorta al memorialista para que actúe desde su canal digital debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados porque esto permite su plena identificación en sus actuaciones, además de ser su deber hacerlo.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.21 del 27 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7212537d39dcefa76225c708ec1a43ca83e776f0c909699a0c7f20acbde02**

Documento generado en 26/05/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>